

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00010-00
Demandante:	Bernardo Arias Zusunaga
Demandada:	Cooseguridad C.T.A
Tema:	Contrato de trabajo – pago de cesantías – intereses a las cesantías e indemnización artículo 99 Ley 50 de 1990

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.). y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fechas: 8 de noviembre de 2022
Hora inicio: 10:51 a.m.
Hora fin: 11:35 a.m.

Asistentes

Demandantes: Bernardo Arias Zusunaga
Apoderado(a): María Eledid Castaño Buriticá
Demandado(a): Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada COOSEGURIDAD C.T.A.
Representante: José Nevardo Quintero Londoño
Apoderado(a): Yuly Fernanda Pulido Durán
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que no se propusieron estos medios exceptivos, se continua con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada: 1 (con aclaración), 5, 6 (con aclaración) y 7 (con aclaración).

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer si:

- Entre las partes existe un contrato de trabajo a término indefinido, vigente desde el 14 de abril de 2015.
- Si la demandada debe reconocer el auxilio de cesantías, los intereses a las cesantías desde el año 2015 y la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignación de las cesantías.
- Se deben aplicar facultades para decidir de manera ultra y extra petita.
- Procede la condena en costas con agencias en derecho.

Adicionalmente, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas que la accionada denominó:

- Existencia de adhesión del demandante al acuerdo cooperativo de COOSEGURIDAD C.T.A.
- Ausencia del elemento de la subordinación que permita declarar la existencia de un contrato de trabajo.
- Ser COOSEGURIDAD C.T.A. una cooperativa de trabajo asociado.
- Inexistencia, entre demandante y demandada de una relación de trabajo regida por el Código Sustantivo del Trabajo.
- COOSEGURIDAD C.T.A. no se encuentra realizando ninguna de las conductas establecidas en el Decreto 2025 de 2011.
- No cobijar, a las cooperativas de trabajo asociado en sus relaciones con sus trabajadores asociados, el Código Sustantivo del Trabajo.
- Las relaciones entre las partes fueron actos cooperativos.
- Cobro de lo no debido.
- Participación del demandante en procesos electorarios en COOSEGURIDAD C.T.A.
- Compensación.
- Las que resultaren probadas y constituyan excepción.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 010, folios 13 a 155).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Documentales en poder de la demandada:** contratos con los terceros respecto de los lugares en los que se prestó servicio (archivo 017, folios 53 a 58 -Faro de Belén-, folios 59 a 77 -Fortezza Parque Residencial- y folios 78 a 84 -Conjunto Cerrado La Balsa P.H.-).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 017, folios 34 a 179).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al representante legal de COOSEGURIDAD C.T.A y al demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

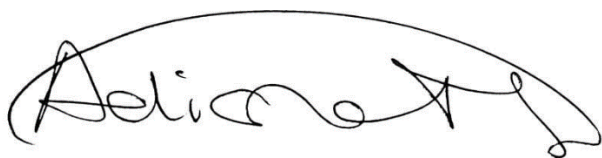
Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto sustanciación: fija fecha para proferir sentencia

Para culminar la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el **21 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/edac872f-bd84-495e-8721-69cd6c3e3e67?vcpubtoken=0e629211-a589-490e-aa33-ee1d9a38b084>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc